

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

CONGRESO REDIPAL 2023-2024



**CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024**  
**Red de Investigadores Parlamentarios en Línea**

PONENCIA PRESENTADA POR  
**Dra. Karina del Carmen Chávez Ochoa**

TÍTULO:  
***MECANISMOS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN DERECHOS  
HUMANOS DE VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN LUGARES PÚBLICOS***

**Enero 2024**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

# MECANISMOS DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN DERECHOS HUMANOS DE VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN LUGARES PÚBLICOS

Karina del Carmen Chávez Ochoa <sup>1</sup>

## Resumen

Las agresiones a víctimas de acoso sexual que se suscitan en la vía pública son hechos que difícilmente son denunciados por las víctimas de los mismos, ya que este tipo de conductas, principalmente, se materializan en las mujeres -consideradas dentro de los grupos vulnerables-; por ello, la libertad sexual, la libertad de transitar y la dignidad humana que son reconocidos como Derechos Humanos, en una interpretación sistemática de la ley, con los tratados internacionales en violencia en contra de la mujer. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Estado a crear mecanismos eficaces que prevengan la comisión de este tipo de conductas; pero además, que éstas no se puedan repetir.

A partir de lo anterior, este trabajo analiza que las medidas de protección que se establecen en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, realmente no garantiza una plena libertad que genere confianza en el libre transitar del gobernado, en conductas de este tipo, pues las medidas de protección van encaminadas a proteger a la víctima cuando el agresor está localizable; sin embargo, en acosos sexuales originados en la vía pública no se genera esa garantía de protección, dado que no se tiene mayor información de los agresores y, por ende, la víctima puede ser susceptible de un acto de repetición. Por ello se considera que es necesario establecer, dentro de las instituciones, no solo acciones de prevención, sino un esquema efectivo que dé una respuesta confiable a la sociedad.

**Palabras clave:** *Derechos humanos, libertad, dignidad, medidas de protección, acoso sexual.*

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Abogada por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara (CUSur-UdeG); maestra en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal de Guadalajara; doctora en Derecho por el Instituto de Estudios Jurídicos (IDEJ); doctorante en Derechos Humanos en el CUSur-UdeG. Es docente en diversas asignaturas de la Licenciatura en Derecho y en el Programa de Maestría en el CUSur-UdeG; abogada litigante en el Sistema Penal Adversarial. Es docente certificada en la Secretaría Técnica para la implementación del Sistema de Justicia Penal en México; certificada como Prestadora de Servicios de Métodos Alternos por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Ha colaborado en la Fiscalía del Estado de Jalisco como Sub Delegada Regional. Conferenciante nacional e internacional. Jalisco, México. Correo electrónico karina.chavez@cusur.udg.mx

## **Contenido**

En un contexto social, en donde la inseguridad en las calles ha generado una incertidumbre y desapego a la tranquilidad de las personas, que lejos de sentirse dignificadas y protegidas en su integridad, se ven vulneradas por acciones intencionadas que tienden no solo a lacerar la paz mental o psicológica, sino también roban la tranquilidad y goce de deambular libremente, al poner en riesgo la seguridad, la libertad

Esto revela que las mujeres de hoy en día han sido limitadas no solo en actividades propias de un desarrollo normal, sino que también sus pensamientos, proyectos, decisiones son perturbadas, pues, debido a carencia de seguridad, educación en los valores y respeto, las mujeres han sido, y siguen siendo, blanco de un actuar cultural en donde la peor circunstancia es “ser mujer”

De ahí que las disposiciones normativas vayan encaminadas a lograr una verdadera tutela de los derechos humanos, dirigidos tanto a hombres y mujeres, aunque a lo largo de la historia, lo que culturalmente ha acontecido es que la mujer sea vista desde una óptica desigual.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y toda persona puede invocar todos los derechos y libertades señalados en la Declaración sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la ley emerge de las normas internacionales surgidas desde la convención que tuvo a bien celebrarse en Belem Do Pará Brasil el 9 de junio de 1994. Esto, derivado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y forma parte, como la Convención suscrita en 1995 y ratificada en 1998, determinan la obligación del gobierno mexicano de reconocer al gobernado como eje central de la ley. Es así que encontramos en diferentes textos, leyes y tratados conceptos y principios que atienden la violencia de género, considerada una constante en los temas de políticas públicas.

El origen de la violencia y la consecuencia que genera, propicia un detrimento en los valores individuales, que se proyectan en la familia y luego en la sociedad.-Encontramos un círculo de acontecimientos repetitivos que no cesan, dentro de los cuales la complicidad política, del propio gobierno y de las instituciones de administración y procuración de justicia dejan a la vista una problemática que no solo se debe resolver con incremento en las penas

en la sanción por la comisión de delitos por razón de género, sino que se debe abordar desde lo más elemental, el origen, los valores, la familia y el desarrollo de la personalidad del ser humano.

A partir de un análisis de la realidad, de acuerdo con la estadística en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2023 a nivel nacional, en diciembre del 2023, 59.1% de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad. Así mismo, durante diciembre de 2023, 64.8 % de las mujeres y 52.3% de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad. En cuanto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en diciembre de 2023, 70.6% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 64.1% en el transporte público; 55.0% en el banco y 53.2% en las calles que habitualmente transita. Con este dato es claro lo que se observa y percibe por la ciudadanía en los espacios públicos, pues la fuente de información oficial, INEGI, 2024, sostiene una realidad que se vive entre gran parte de la población en México.

En este ambiente de violencia, al considerar la situación que impera en el país, el acceso a la justicia por medio de los mecanismos e instituciones establecidas en ocasiones se vuelve en un sinfín de acontecimientos durante los cuales se genera miedo, revictimización y, sobre todo, desconfianza del usuario en los medios para llegar a la justicia. Por ello, se busca cambiar la cultura tradicional que desplaza las capacidades, los derechos y la dignidad de los ciudadanos porque ella no proporciona un trato igualitario en cuanto a los Derechos Humanos

Referir el género implica determinar el rol que socialmente juega el ser humano, como lo indica la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). “La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada, incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha ocupado de la situación de México respecto a los casos de violencia de género. En 2009 y 2010 recibió tres Sentencias Emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres. La primera relativa al caso González y otras VS Estado Mexicano, (Campo Algodonero), por la desaparición y muertes de mujeres

en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas del Estado de Guerrero (República, 2018).

Por su parte, la ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia define Perspectiva de Género como “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres”. Esta ley se propone eliminar las causas de la opresión como son la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, señala como obligación de los Estados parte a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Así, también se tiene la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Belém do Pará) que reconoce como derechos de la mujer: el que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; la libertad y a la seguridad personales; no ser sometida a torturas; que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; a libertad de

asociación; a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Además, también reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, a ser libre de toda forma de discriminación; a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

De ahí se desprende que la violencia contra las mujeres: “constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. Por ello, dentro de las citadas convenciones y normatividades aplicables, así como protocolos, se señalan mecanismos de protección y acceso a la justicia a las mujeres violentadas, basados en la siguiente clasificación:

- a) Creación de leyes, reglamentos y protocolos para atender los temas de perspectiva de género.
- b) Creación de las alertas de género.
- c) Medidas de protección dictadas a favor de las mujeres, e incluidas dentro de las legislaciones existentes.
- d) Programas de prevención, con orientación a fomentar una cultura del respeto a los derechos humanos, reconociendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En cuanto a la creación de leyes, reglamentos y protocolos para atender los temas de perspectiva de género, desde la declaración universal de los derechos humanos, las citadas convenciones, las reglas de Brasilia, la Constitución de nuestro país, los protocolos creados en cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en la procuración e impartición de justicia, las leyes generales, federales y estatales, se refieren a todas las herramientas jurídicas para el pleno acceso y goce de los derechos y la justicia a favor de la mujer.

*Cuando analizamos la creación de las alertas de género, las definimos como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Clasificadas en: de emergencia, preventivas, y de naturaleza Civil.*

Por su parte, *las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres, e incluidas dentro de las legislaciones existentes* son actos de protección y de urgente aplicación en

función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En las *órdenes de protección de emergencia y preventivas*, se tienen que considerar factores para la víctima, consistentes en el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente. Es decir, la vulnerabilidad de la víctima y el estado real en el que se encuentra en un momento emergente, determina la acción inmediata que habrá de atender la autoridad, tomando en consideración la situación especial de la víctima para evitar la revictimización y en esencia cuidar de la integridad de la misma y de quienes la rodean.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala las medidas de protección que en forma inmediata habrán de atenderse, como lo son: I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Mientras que las medidas preventivas son las siguientes: I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Las de naturaleza civil señala a las siguientes: I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Por ello, el presente trabajo refleja que, debido a la situación de riesgo en que se coloca la mujer por el solo hecho de serlo, el salvaguardar la integridad de los hombres y mujeres que salen a la calle y son víctimas de acoso en la vía pública representa para el Estado un reto y una obligación, ya que este problema de índole social que es prevenir y evitar conductas de esta naturaleza implica analizar desde la perspectiva de la educación, ya que la atención del problema debe partir desde el origen. Pero; más allá de ello, en cuanto a los casos que se han presentado, implica buscar una política más amplia y eficaz que garantice los Derechos Humanos, porque en la realidad que se vive advertimos otro reto en las tecnologías de la información y el acceso a medios de comunicación que son tan sensibles y representan un medio de educación que, empujado de forma negativa, distorsiona el conocimiento en valores en temas de sexualidad en forma general.

Ahora bien, al considerar las disposiciones específicas relativas a la víctima, en la regla 56 de las Reglas de Brasilia en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, (IBEROAMERICANA, 2008 ) se señala: que se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso penal, entre los que destacan “las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido”; “lugar y modo en que puede presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción”; “curso dado a su denuncia o escrito”; “fases relevantes del desarrollo del proceso”; “resoluciones que dicte el órgano judicial”. Todas las anteriores son garantías que han sido reconocidas por parte de las autoridades del país en atención a los estándares internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos dirigidos hacia la mujer.

En la regla 76, en cuanto a la seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad, se determina que se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja. (Iberoamericana, 2008).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Registro digital: 2022425. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, señala lo siguiente:

ACOSO SEXUAL. PARA ADVERTIR LA CONNOTACIÓN SEXUAL DE LA CONDUCTA REQUERIDA POR EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ES OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES ATENDER, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL CONTEXTO SOCIAL EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO.

De conformidad con la doctrina jurisprudencial que para juzgar con perspectiva de género ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es obligación de los juzgadores identificar las conductas o problemáticas sociales que afectan a las mujeres, que se manifiestan en la discriminación que de hecho o de derecho pueden sufrir, y en la violencia que, históricamente, han padecido. Con base en esa premisa, para atribuir naturaleza sexual a la conducta que alude la descripción típica del artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, resulta especialmente relevante tomar en consideración el contexto social en el que ocurrió el hecho concreto, a fin de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al caso concreto. Así, la conducta de video grabar alguna parte específica del cuerpo de una mujer en el transporte público, sin su consentimiento, no debe ser percibida de forma aislada, sino a partir del contexto generalizado de violencia hacia las mujeres en espacios públicos, a fin de apreciar su connotación sexual y tener por actualizado el delito de acoso mencionado.

### **Conclusiones**

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Derivado de las acciones y resoluciones que se han emitido en contra del Estado Mexicano, en las sentencias que ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha

logrado reconocer la discriminación, la marginación y la cultura misoginia, que han venido alimentando no solo a las familias sino al mismo gobierno, al no atender acciones concretas e inmediatas en los asuntos de violencia de género.

La sociedad, hombres y mujeres, se han encargado de alimentar ese descredito hacia el género, ese menosprecio a la labor de las mujeres, que hoy en día representan la mayoría de la población y, además, socialmente son un pilar fundamental en el desarrollo de los valores en la familia, lejos de reconocer el protagonismo que se debiera dar a las mujeres, emprendemos acciones discriminatorias y si bien se han motivado mecanismos de protección por medio de legislaciones, protocolos, reglamentos, alertas de búsqueda, esto no resulta eficaz para atender la problemática social que aún se viven.

La poca credibilidad y confianza en las instituciones ha representado, el margen de impunidad, una escala que aumenta en torno a hechos violentos en contra de las mujeres, esto, debido a un sistema de justicia que, si bien, es legalista y protector de derechos, no resulta eficaz en la real protección de los derechos humanos de las mujeres en el contexto que vivimos y se advierte un ambiente de desolación, de revictimización, poco apoyo de las instituciones, y procesos poco eficaces.

Prejuicios que entorpecen los procesos y que a veces inhiben su inicio, mujeres que prefieren callar a ser expuestas ante una justicia injusta, una justicia que no es equilibrada, donde las investigaciones ahora surgen de sucesos derivados de la violencia extrema, de la violencia feminicida, por el hecho de ser mujer, como producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, que subyacen por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado; es entonces que, dentro de las resoluciones emitidas por la corte Interamericana de Derechos Humanos, se rescatan valores muy importantes a considerar en este tema, sin embargo, hasta este momento el mismo Estado no ha garantizado, con las herramientas jurídicas que se tienen, las medida de protección, ni acciones preventivas para evitar la violencia de género, menos aún para atenderla.

No debemos justificar la opresión hacia las mujeres, soslayar las conductas, lenguajes, actos que traigan consigo manifestaciones subjetivas de subordinación, tolerancia, sometimiento, desventajas de la mujer frente al hombre. Estos aspectos deben atenderse en un sentido estricto y socio-cultural, educando en un proceso de conciencia y respeto hacia la mujer, en donde la igualdad realmente sea el eje por el cual la familia se desarrolle y garantizar

un crecimiento de pareja en donde ambos gocen de las mismas oportunidades, se genere un ambiente de paz y armonía, y las mujeres camine sin estereotipos, sin miedos.

Pues, la creación de organismos de protección, las legislaciones existentes reformadas y los protocolos creados para la atención de la violencia de género, no han logrado erradicar la problemática social que se vive. Por ello la propuesta es generar medidas de protección eficaces para casos que se generen en la vía pública que tenga una efectiva tutela de los derechos humanos.

## Fuentes consultadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). México.
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. (s.f.). 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (s.f.). Cumbre Judicial Iberoamericana: XIV EDICION.
- [https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781\\_933560.html](https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781_933560.html). (02 de Enero de 2020). Obtenido de [https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781\\_933560.html](https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781_933560.html): [https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781\\_933560.html](https://elpais.com/sociedad/2020/01/01/actualidad/1577902781_933560.html)
- IBEROAMERICANA, X. C. (MARZO de 2008). REGLAS BASICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA A PERSONAS VULNERABLES. BRASILIA, BRASILIA, BRASIL.
- INEGI. (29 de FEBRERO de 2024). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_01.pdf). Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_01.pdf)
- Internacionales, I. N. (Junio de 2016). Perspectiva de Género y Derechos Humanos. Guía para evaluar los mecanismos de protección. USAID MEXICO. DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- Nación., S. C. (s.f.). Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género. Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ONU. (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- República, P. G. (2018). Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio. México.